Bogotá D.C., Catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)



Rad. 110014189037-2020-00422-00

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede y se encuentran reunidos los requisitos dispuestos en el artículo 108 del C.G.P., en concordancia con lo previsto en artículo 10° del Decreto Legislativo 806 de 2020 se ordena el emplazamiento de los demandados TELEREDES INGENIERIA S.A.S. en los términos y para los fines establecidos en dicha norma. En consecuencia, por Secretaría procédase a incluir el nombre del sujeto emplazado, las partes del proceso, su naturaleza y el Juzgado en el registro nacional de emplazados en la página web de la Rama Judicial.

Surtido lo anterior se proveerá lo que en derecho corresponda

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 17 de julio de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 109

Bogotá D.C., Catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)



Rad. 110014189037-2020-01047-00

Toda vez que la parte demandante del proceso ha manifestado desistir de las pretensiones de la demanda, el juzgado en aplicación al art 314 y ss del C. G. P.

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el desistimiento de las pretensiones de la demanda del proceso de la referencia, por las razones atrás esbozadas.

SEGUNDO: Declarar terminado el presente proceso por desistimiento de las pretensiones, derecho ejercido por la parte actora.

TERCERO: Decretar la cancelación de las medidas de inscripción de la demanda que se encuentren vigentes. En el evento de existir remanentes póngase a disposición del Juzgado correspondiente. Líbrense las comunicaciones pertinentes por secretaría.

CUARTO: Cumplido lo anterior archívense las presente diligencias.

NOTIFÍQUESE

JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

Hoy 17 de julio de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 109

COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)



Rad. 110014189037-2020-01222-00

En atención a las solicitudes que anteceden se pone en conocimiento de las partes el informe de títulos anexado por secretaria donde indica el valor de dineros consignados a nombre del Juzgado para este proceso.

Igualmente se requiere a la parte demandante para que en el término de ejecutoria de este auto se pronuncie frente a la solicitud de terminación de proceso solicitado por la pasiva..

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 17 de julio de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 109



Bogotá D.C., Catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 1100141890037-2020-01076-00

Este Despacho procede a resolver la solicitud de suspensión en los siguientes términos:

Observa el Despacho que mediante memorial fechado el 27 de junio de 2023 aportado por el abogado del demandante, se solicita la suspensión del proceso, y adjunta copia de auto de admisión de fecha 21 de noviembre de 2022 proferido en el de trámite de negociación de deudas de persona natural no comerciante con número de radicado 013-2022.

Como quiera con el numeral 1° del artículo 545 C.G.del P, no se podrán iniciar nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación.

Por lo anterior y en concordancia el inc. 2° del parágrafo del numeral 2° del artículo 161 del C. G. P. se dispondrá a decretar la suspensión del proceso. Es palmario, que el término de suspensión del proceso se someterá al término y a la negociación de deudas que trata el artículo 544 lbidem.

De conformidad con las razones expuestas, el juzgado,

RESUELVE

Decretar la suspensión del proceso de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de éste proveído.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

JUEZ

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOI

Hoy 17 de julio de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 109

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ

Calle 12 N° 9-23 Edificio Virrey Torre Norte Piso 2° j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

	SECRE	ETARIA	١	



Bogotá D.C., Catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 1100141890037-2020-01610-00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General de Proceso y como quiera que la parte demandada **MATIAS EDILSON ALFONSO ALVAREZ**, fueron notificado de conformidad con el artículo 8 de la Decreto 806 de 2020 al correo electrónico mercedesq24@yahoo.es tal como obra en el expediente, quien no pago la obligación, ni formulo excepciones, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución singular de mínima cuantía de **MISSION S.A.S.** y en contra **QUINTERO MARIÑO AXELINTA DE LAS MERCEDES** en la forma prevista en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tales medidas.

TERCERO: Ordenar a las partes realizar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$443.000 Mcte.

En firme este auto se ordena **REMITIR** el presente asunto a la **OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL** para que sea repartido entre los Jueces de Ejecución Civil Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, emanado del Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa.

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO JUEZ

199ama Coopia et

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 17 de julio de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 109

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ SECRETARIA

Calle 12 N° 9-23 Edificio Virrey Torre Norte Piso 2° <u>j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>



Bogotá D.C., Catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014189037-2020-01610-00

Por secretaría póngase en conocimiento a la parte demandante las respuestas emitidas por entidades bancarias y de Colpensiones.

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO JUEZ

Mana Coops of

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 17 de julio de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 109

Bogotá D.C., Catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)



Rad. 110014189037-2021-00386-00

Teniendo en cuenta que la audiencia programada dentro de este proceso se había suspendido y con ánimo de no dilatar más la presente y para efectos de adelantar la misma y continuar con el desarrollo del proceso, se procede a reprogramar la misma, para el día 07 de septiembre de 2023 a la hora de las 03:00 pm.

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 17 de julio de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 109

Bogotá D.C., Catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)



Rad. 110014189037-2021-00827-00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el auto de fecha 14 de junio de 2023 en el sentido de indicar que se reconoce personería para actuar al Dr. JULIAN CASABUENAS CASAS.

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 17 de julio de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 109



Bogotá D.C., Catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023) Rad. 1100141890037-2021-00138-00

Procede el despacho a pronunciarse sobre el recurso de reposición interpuesto por el abogado Mario Alexander Peña Cortes apoderado del demandante contra el Auto de fecha 6 de marzo de 2023, mediante el cual se aprobó la liquidación de costas por un valor de \$350.000Mcte.

I. SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

Alega el recurrente de la parte demandante que las agencias en derecho no fueron liquidadas en debida forma, toda vez que debe tenerse en cuenta para la fijación de las agencias en derecho Primero: La tarifa que establece el Consejo Superior de la Judicatura y Segundo: La naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado, la cuantía del proceso y demás aspectos que permitan de manera justa tasa la labor del profesional.

Tarita para los procesos ejecutivos Mínima cuantía entre 5 % y el 15% Naturaleza ejecutivo Singular de mínima cuantía Cuantía de la obligación capital mas intereses de mora liquidados desde su exigibilidad hasta el pago \$21.347.182,84

Dado lo anterior, el apoderado indica que el límite para liquidar las costas será el 15% del valor de la liquidación de crédito, siendo este el valor de 3.202.077,42. Expuesto lo anterior, solicita revocar el auto que aprueba la liquidación de costas.

II. TRÁMITE DEL RECURSO

El día 30 de junio de 2023 se fijó en lista de traslado art 110 del CG del P, iniciando los términos el día 5 de julio de 2023 y venciendo el día 7 de julio de 2023, término que venció en silencio.

III. CONSIDERACIONES

El artículo 318 del C.G.P señala que el recurso de reposición procede, entre otros, contra los autos que se profieran fuera de audiencia.

Artículo 318. Procedencia y oportunidades

Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.

Los autos que dicten las salas de decisión no tienen reposición; podrá pedirse su aclaración o complementación, dentro del término de su ejecutoria.

PARÁGRAFO. Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente.

Actuaciones relevantes

- 1. El auto que ordena seguir adelante tiene fecha 11 de octubre de 2022, con condena en agencias en derecho por la suma de \$350.000Mcte
- 2. Traslado del artículo 110 del C.G.P de la liquidación de crédito y costas iniciando los términos el 26 de enero de 2023 y fecha de vencimiento 1 de febrero de 2023, términos que vencieron en silencio.
- 3. El auto que aprueba liquidación de costas tiene fecha 3 de marzo de 2023
- 4. Recurso de reposición fue presentado el 9 de marzo de 2023 a las 15:19
- 5. Traslado del artículo 110 del C.G.P del recurso de reposición iniciando los términos el día 5 de julio de 2023 y venciendo el día 7 de julio de 2023, términos que vencieron en silencio.

Realizado un recuento de las actuaciones más relevantes, este despacho le haya la razón a la parte demandante, pues el monto de las agencias en derecho según el

artículo 366 numeral 5 podrán controvertirse mediante recurso de reposición contra el auto que aprueba la liquidación de costas y se tendrán en cuenta según el numeral 4 Ibidem las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo que sin más argumentos se repone el auto de fecha 6 de marzo de 2023, y se ordenara a secretaria rehacer la liquidación de costas, teniendo en cuenta el monto de las agencias en derecho que se fijaran.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Siete (37) de Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples de Bogotá D. C.,

IV. RESUELVE

Primero: Repone auto de fecha 6 de marzo de 2023 y en su lugar se ordena rehacer la liquidación de costas por secretaria.

Segundo: Fijar las agencias en derecho por el valor de \$2.134.7180Mcte

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVA

labor adopt another

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 17 de julio de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 109

Bogotá D.C., Catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)



Rad. 110014189037-2021-01844-00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General de Proceso y como quiera que la parte demandada, fue notificada en los términos del art 8° de la ley 2213 de 2022, tal como obra en el expediente, quien no pago la obligación, ni formulo excepciones, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución singular de mínima cuantía de BANCO DE OCCIDENTE S.A., contra JOSE MIGUEL ROCHA SALCEDO en la forma prevista en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tales medidas.

TERCERO: Ordenar a las partes realizar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$350.000 Mcte.

En firme este auto se ordena **REMITIR** el presente asunto a la **OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL** para que sea repartido entre los Jueces de Ejecución Civil Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, emanado del Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa.

NOTIFÍQUESE

JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO

199ama Odobb

COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 17 de julio de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 109



Bogotá D.C., Catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 1100141890037-2021-01077-00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General de Proceso y como quiera que la parte demandada **MATIAS EDILSON ALFONSO ALVAREZ**, fueron notificado de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 al correo electrónico matiasealfonso@hotmail.com tal como obra en el expediente, quien no pago la obligación, ni formulo excepciones, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución singular de mínima cuantía de RF ENCORE S.A.S y en contra MATIAS EDILSON ALFONSO ALVAREZ en la forma prevista en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tales medidas.

TERCERO: Ordenar a las partes realizar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$325.000 Mcte.

En firme este auto se ordena **REMITIR** el presente asunto a la **OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL** para que sea repartido entre los Jueces de Ejecución Civil Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, emanado del Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa.

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO

JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 17 de julio de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 109

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ SECRETARIA

Calle 12 N° 9-23 Edificio Virrey Torre Norte Piso 2° <u>j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>



Bogotá D.C., Catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014189037-2021-00138-00

Observada la liquidación allegada, y encontrándose ajustada a derecho, el despacho le imparte su aprobación.

	FACTURA No. A8952					
CAPITAL	INTERESES MORA	TOTAL				
2.519.870	1.578.020,81	4.097.890,81				
FACTURA No. A8574						
CAPITAL	INTERESES MORA	TOTAL				
37.057	23.868,08	60.925,08				
FACTURA No. A8186						
CAPITAL	CAPITAL	CAPITAL				
472.631	314.512,31	787.143,31				
FACTURA No. A7291						
CAPITAL	INTERESES MORA	TOTAL				
1.282.968	908.941,83	2.191.909,83				
FACTURA No. A6880						
CAPITAL	INTERESES MORA	TOTAL				
673.548	493.263,59	1.166.811,59				
FACTURA No. A5829						
CAPITAL	INTERESES MORA	TOTAL				
6.256.720	4.689.491,9	10.946.211,9				
FACTURA No. A6431						
CAPITAL	INTERESES MORA	TOTAL				
746.278	561.878,06	1.308.156,06				
FACTURA No. A6082						
CAPITAL	INTERESES MORA	TOTAL				
444.784	343.350,26	788.134,26				

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

Hoy 17 de julio de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 109



Bogotá D.C., Catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 1100141890037-2021-01845-00

En atención a la notificación aportada, la misma no se tiene en cuenta ya que genera confusión si es por el articulo 291 o por la Ley 2213 de 2022.

Debe tenerse en cuenta que el interesado en practicar la notificación personal de aquellas providencias tiene dos posibilidades: La primera, notificar a través de correo electrónico, como lo prevé el articulo 8 de la Ley 2213 de 2022. Y la segunda, hacerlo de acuerdo con los presupuestos de los artículos 291 y 292 del C.G.del P.

Dependiendo la opción que escoja, deberá ajustarse a las pautas consagradas para cada una de ellas, a fin de que el acto se cumpla en debida forma.

Lo anterior debido a evitar cualquier tipo de nulidad.

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑOJUEZ

19 Pana Colon of

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 17 de julio de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 109



Bogotá D.C., Catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 1100141890037-2021-00559-00

Revisada la nota secretarial que antecede, procede el Juzgado a resolver lo pertinente.

Primero: Se reconoce personería adjetiva para actuar a la abogada Carolina Solano Medina como apoderada de la parte demandante, quien reasume el poder conferido.

Segundo: El Despacho acepta la sustitución al poder y reconoce al Bryan Octavio Rivera, como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido

NOTIFÍQUESE

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

JUEZ

Hoy 17 de julio de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 109



Bogotá D.C., Catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 1100141890037-2021-00559-00

El despacho en atención a la petición que antecede, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía de CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA contra EDUARDO ANDRES MORENO MORA por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar la cancelación de las medidas de embargo y secuestro que se encuentren vigentes dentro del proceso. En el evento de existir remanentes póngase a disposición del Juzgado correspondiente. Líbrense las comunicaciones pertinentes por secretaría.

TERCERO: Decretar el desglose del título base del recaudo ejecutivo y ordena la entrega de los mismos a la parte demandada.

CUARTO: En atención al acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021 se requiere al apoderado o al demandante para que en el transcurso de la semana y en el horario habitual de atención en los Juzgados allegue mediante memorial el título valor objeto de litis en original a la secretaria del Despacho.

QUINTO: Cumplido lo anterior archívense las presente diligencias.

SEXTO: Sin condena en costas

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO

Calle 12 N° 9-23 Edificio Virrey Torre Norte Piso 2° j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Hoy 17 de julio de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 109

Bogotá D.C., Catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)



Rad. 110014189037-2022-00843-00

Atendiendo las documentales que anteceden, y en atención a que esta judicatura no cuenta con planta completa de empleados, y a lo señalado por la CIRCULAR PCSJC17-37, de fecha 26 de septiembre de 2017, celebrada entre el Consejo Superior de la Judicatura y la Secretaria de Gobierno de la alcaldía Mayor de Bogotá¹, se ORDENA el SECUESTRO del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 50C-432836

Y para todos los efectos se **COMISIONA** con amplias facultades, de conformidad con lo establecido en los artículos 37 y 38 del C.G.P., al señor Alcalde de la zona respectiva de Bogotá, y/o al Inspector de Policía de la Zona respectiva para que realice la diligencia de secuestro ordenada en la presente providencia, con amplias facultades de designación del secuestre y fijación del monto de sus respectivos honorarios.

<u>Se resalta que de existir congestión el alcalde local puede hacer uso de lo consagrado</u> en el artículo 2° del ACUERDO PCSJA17 – 10832 del 30 de octubre de 2017.

Por secretaria, líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO

JUEZ

(2)

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 17 de julio de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 109

Bogotá D.C., Catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)



Rad. 110014189037-2022-00843-00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General de Proceso y como quiera que la parte demandada, fue notificada en los términos del art 8° de la ley 2213 de 2022, tal como obra en el expediente, quien no pago la obligación, ni formulo excepciones, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución singular de mínima cuantía de HELIECER NARVAEZ LOZANO contra RICARDO BUITRAGO RAMIREZ en la forma prevista en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tales medidas.

TERCERO: Ordenar a las partes realizar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$350.000 Mcte.

En firme este auto se ordena **REMITIR** el presente asunto a la **OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL** para que sea repartido entre los Jueces de Ejecución Civil Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, emanado del Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa.

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO JUEZ

(2)

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 17 de julio de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 109



JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS a Judicial ejo Superior de la Judicatura iblica de Colombia CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014189037-2022-01458-00

Revisado el expediente de la referencia, se observa que se incurrió en un error al incluir un auto dentro del expediente el cual no fue notificado y no hace parte del proceso.

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PERUFINAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 17 de julio de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 109



Bogotá D.C., Catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 1100141890037-2022-01458-00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General de Proceso y como quiera que la parte demandada **CAMPOS PATARROYO ESNEIDER**, fueron notificado de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 al correo electrónico esneidercampospatarroyo@gmail.com tal como obra en el expediente, quien no pago la obligación, ni formulo excepciones, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución singular de mínima cuantía de **AECSA S.A.** y en contra **CAMPOS PATARROYO ESNEIDER** en la forma prevista en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tales medidas.

TERCERO: Ordenar a las partes realizar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$600.000Mcte.

En firme este auto se ordena **REMITIR** el presente asunto a la **OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL** para que sea repartido entre los Jueces de Ejecución Civil Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, emanado del Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa.

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 17 de julio de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 108

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ SECRETARIA

Calle 12 N° 9-23 Edificio Virrey Torre Norte Piso 2° <u>j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>



Bogotá D.C., Catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 1100141890037-2022-00552-00

Atendiendo la manifestación que antecede el Despacho acepta la renuncia al poder que presenta el Dr. JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA como apoderado de la parte actora. Como quiera que se diera cumplimiento a lo ordenado en el artículo 76 inciso 4° del C. G. P., aun así, se le advierte que la renuncia no pone fin sino pasados cinco días desde su presentación al Despacho.

NOTIFÍQUESE

JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 17 de julio de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 109



Bogotá D.C., Catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014189037-2022-00552-00

En atención a que la renuncia aportada el 23 de noviembre de 2022 no hace parte del proceso 2022-00552, por secretaría desglose el memorial e incorpórese el mismo al proceso ejecutivo de No. 2020-00552 dejando la constancia pertinente.

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO

JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 17 de julio de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 109



Bogotá D.C., Catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 1100141890037-2022-00561-00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General de Proceso y como quiera que la parte demandada **COMUNICACIÓN CELULAR S.A., - COMCEL S.A.,** fueron notificados de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 al correo electrónico notificacionesclaro@.com.co tal como obra en el expediente, quienes no pagaron la obligación, ni formularon excepciones, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución singular de mínima cuantía de DANIEL ANDRES RODRIGUEZ MORALES y en contra COMUNICACIÓN CELULAR S.A., - COMCEL S.A. en la forma prevista en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tales medidas.

TERCERO: Ordenar a las partes realizar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$50.000 Mcte.

En firme este auto se ordena **REMITIR** el presente asunto a la **OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL** para que sea repartido entre los Jueces de Ejecución Civil Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, emanado del Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa.

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO JUEZ

199ama Cadoba et

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 17 de julio de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 109

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ SECRETARIA

Calle 12 N° 9-23 Edificio Virrey Torre Norte Piso 2° <u>j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>



Bogotá D.C., Catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 1100141890037-2022-00561-00

Procede el despacho a pronunciarse sobre el recurso de reposición interpuesto por el abogado MAIQUER ALEXIS SALGADO RIVAS apoderado del demandante contra el Auto de fecha 28 de junio de 2023, mediante el cual no se tiene en cuenta la notificación aportada del articulo 8 de la Ley 2213 de 2022 al demandado COMUNICACIÓN CELULAR S.A., - COMCEL S.A.

Sustentación del Recurso

Aduce el recurrente que la notificación contemplada en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, norma imperativa que regula de forma clara la notificación personal a través de medios electrónicos de cuyo tenor literal no exige efectuar "cotejo y trazabilidad de los documentos enviados"

Dado lo anterior, solicita revocar el auto de fecha 28 de junio de 2023.

II. Consideraciones

El articulo 318 del C.G.P señala que el recurso de reposición procede, entre otros, contra los autos que se profieran fuera de audiencia.

Artículo 318. Procedencia y oportunidades

Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.

Los autos que dicten las salas de decisión no tienen reposición; podrá pedirse su aclaración o complementación, dentro del término de su ejecutoria.

PARÁGRAFO. Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente.

Revisado los argumentos expuestos por el apoderado, sin más preámbulos prontamente se advierte que le asiste razón al recurrente, toda vez el apoderado realizo la notificación conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

III. Resuelve

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Siete (37) de Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples de Bogotá D. C.,

Repone auto de fecha 28 de junio de 2023 y en su lugar se ordena seguir adelante con la ejecución.

19 Pana Cobbb 350

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO JUEZ

Hoy 17 de julio de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 109



Bogotá D.C., Catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023) Rad. 110014189037-2022-00768-00

Previo a decir si se tienen cuenta o no la notificación del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, deberá la parte actora aportar el documento "Solicitud de Crédito Persona Natural", en el término de 5 días.

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 17 de julio de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 109



Bogotá D.C., Catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 1100141890037-2023-00868-00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General de Proceso y como quiera que la parte demandada **ANDRES EDUARDO TRUJILLO MAYA**, fueron notificado de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 al correo electrónico andrestrujillo9308@hotmail.com tal como obra en el expediente, quien no pago la obligación, ni formulo excepciones, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución singular de mínima cuantía de GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S y en contra ANDRES EDUARDO TRUJILLO MAYA en la forma prevista en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tales medidas.

TERCERO: Ordenar a las partes realizar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$500.000 Mcte.

En firme este auto se ordena **REMITIR** el presente asunto a la **OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL** para que sea repartido entre los Jueces de Ejecución Civil Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, emanado del Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa.

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO

JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 17 de julio de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 109

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ SECRETARIA

Calle 12 N° 9-23 Edificio Virrey Torre Norte Piso 2° <u>j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>